

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FCV

ACUERDO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL No. 01 de 2016
Por el cual se expide el Estatuto General de la Fundación Universitaria FCV

La Asamblea General de la Fundación Universitaria FCV, en uso de sus funciones expide el Estatuto General de la Fundación Universitaria FCV

TITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo1. Nombre. El nombre de la institución será Fundación Universitaria FCV.

Artículo2. Domicilio. La Fundación Universitaria FCV tendrá su domicilio principal en el municipio de Floridablanca (Santander, Colombia) pero podrá desarrollar actividades en cualquier parte del país o del exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TITULO II
NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo3. Naturaleza jurídica. La Fundación Universitaria FCV es una persona jurídica de derecho civil, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como Institución de Educación Superior, organizada como fundación, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo4. Duración. La duración de la Fundación Universitaria FCV será indefinida.

Artículo5. Carácter académico. La Fundación Universitaria FCV tiene el carácter académico de institución universitaria.

TITULO III
CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo6. Campos de acción. De conformidad con el artículo 7, 8, 17 y 18 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, los campos de acción de la Fundación Universitaria FCV son el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

Artículo7. Programas académicos. La Fundación Universitaria FCV ofrecerá y desarrollará programas académicos de educación superior de posgrado en el área del conocimiento de las ciencias de la salud, en las metodologías que la ley lo faculta de conformidad con su carácter académico. Ofrecerá y desarrollará programas de extensión y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Fundación Universitaria FCV está facultada para ofrecer y desarrollar programas de otros niveles de formación y en otras áreas de conocimiento, siempre y

cuando la infraestructura institucional y las dimensiones cualitativas y cuantitativas lo permitan, previo cumplimiento de los requisitos legales y autorizaciones que corresponda otorgar al Ministerio de Educación Nacional o a la autoridad competente, de acuerdo con la ley.

TITULO IV MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo8. Misión. La Fundación Universitaria FCV, como Institución de Educación Superior, promueve y articula las funciones de docencia, investigación y proyección social a través del desarrollo de programas de formación posgradual en el área de la salud, de alta calidad que contribuyen a la formación integral de las personas, con sentido humano, social, creativo, ético, innovador y científico buscando permanentemente el bienestar de la comunidad.

Artículo9. Visión. En el 2024, la Fundación Universitaria FCV será una Institución de Educación Superior líder y reconocida a nivel nacional e internacional por la excelencia en el desarrollo de programas académicos, de investigación e innovación en el área de la salud.

Artículo10. Principios fundamentales. Las bases y directrices que guían la acción normativa de la Fundación Universitaria FCV, estarán orientados en los principios fundamentales:

1. **Inclusión.** El acceso a la educación debe ser para todos los seres humanos. Este principio se basa en la igualdad de posibilidades para acceder a la educación sin distinción de raza, sexo o condición social o económica. Implica el reconocimiento de la diversidad y alude al: “proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación”, en los términos de la UNESCO.
2. **Acceso universal a la educación.** Este principio se convierte en el eje principal del derecho a la educación. Este principio considera que los requisitos de ingreso deben estar en concordancia con el nivel de preparación que corresponde a los aspirantes y con las exigencias cognoscitivas, afectivas y estratégicas necesarias para ingresar a la carrera que se aspira cursar.
3. **Equidad.** Referida a la justicia y la imparcialidad en el reconocimiento de condiciones equivalentes para todos, de forma que exista armonía y complementariedad en la similitud y la diferencia. Señala la importancia de ponderar y proporcionar los recursos y estrategias requeridos para que todos los estudiantes, independiente de su nivel socioeconómico, logren acceder, permanecer y desempeñarse adecuadamente en cada nivel educativo que cursen.
4. **Solidaridad.** Referida a la unión y colaboración mutua para conseguir un fin común. Alude a la unión para comprometerse con el fin de una educación de calidad para todos.

5. **Transparencia.** Este principio procura asegurar a todos los miembros de la comunidad educativa de la Institución para que toda la información que se recopila y transforma sea manejada con criterios de claridad basados en las condiciones o normativas establecidas previamente.
6. **Calidad.** Este principio se relaciona directamente con la implementación de un trabajo responsable de cumplimiento de las funciones sustantivas de la institución universitaria: Docencia, Investigación y Proyección social; teniendo como soporte la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento de los procesos de aprendizaje y la pertinencia social de los programas universitarios, como tareas permanentes de la Institución Universitaria en pro de la búsqueda continua de alcanzar la eficiencia institucional. La Institución se acoge y participa en los procesos de acreditación y mejoramiento de la calidad.

Artículo 11. Principios institucionales. La Fundación Universitaria FCV está comprometida en formar y promover en su comunidad estudiantil los siguientes principios institucionales:

1. **Lealtad.** Trabajar día a día demostrando un alto sentido de pertenencia y compromiso institucional hacia La Fundación Universitaria FCV, uniendo esfuerzos para el cumplimiento de metas y objetivos, defendiendo el nombre de la institución, y actuando siempre con transparencia y sinceridad, siendo leales hacia las normas y valores de la Institución.
2. **Respeto.** Contribuir al mantenimiento de un ambiente de trabajo cordial y amable reconociendo y aceptando los derechos y las diferencias de las demás personas, cumpliendo de manera oportuna con las responsabilidades establecidas y brindando un trato considerado y cortés a las personas con las que día a día nos relacionamos, principalmente nuestros clientes.
3. **Laboriosidad.** Realizar nuestro trabajo con total dedicación, interés y esmero, procurando siempre entregar lo mejor de nosotros mismos, para obtener resultados óptimos que generen satisfacción total en la comunidad universitaria, utilizando adecuadamente los recursos proporcionados por la institución. Haciendo las cosas bien desde el principio hasta el fin, observando con alto sentido ético todas las actuaciones e intervenciones en los productos y servicios que llegan hasta nuestros clientes, anticipándonos a las oportunidades de mejora que puedan llevarnos a trabajar cada día más y mejor.
4. **Innovación y creatividad.** Trabajar en pro del desarrollo personal e institucional, creando nuevas y mejores formas de hacer las cosas, manteniendo siempre una actitud de flexibilidad hacia el cambio que a su vez permita la búsqueda de soluciones hacia contratiempos inesperados que conlleven a seguir fortaleciendo la capacidad de aprendizaje continuo.
5. **Honestidad.** Actuar con la verdad en todos y cada uno de los actos hacia nuestros clientes, proveedores y comunidad en general, imprimiendo un sentido de confianza, fiabilidad y transparencia en nuestro trabajo.

6. **Trato Humanizado.** Generar confianza, emociones agradables y sentimientos humanos de buen trato a nuestros clientes y proveedores, para así permitir momentos de verdad y otorgar valor agregado en el servicio que les ofrecemos.
7. **Solidaridad.** Actuar con equidad orientando la labor hacia la comunidad ofreciendo apoyo y colaboración a las demás personas, trabajando con sentido de fraternidad y unión que no sólo conlleve a la obtención de logros y metas personales, sino propendiendo además al cumplimiento de objetivos que promuevan el desarrollo y progreso institucional.
8. **Autonomía.** El quehacer institucional se enmarca en la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, lo cual implica tener claro la responsabilidad que le asiste y el respeto por la ley.
9. **Participación.** La Institución la asume como la posibilidad de toda la comunidad institucional de participar en la toma de decisiones, de acuerdo con el régimen de participación democrática establecido en las normas internas.
10. **Representación.** La Institución acoge el concepto de Murillo, en el sentido de entender que este principio consiste en “una educación que no sólo instala condiciones, sino que promueve el reconocimiento, respeto y valoración de las diferencias individuales, sociales y culturales de los y las estudiantes”.

Artículo 12. Valores. La Fundación Universitaria FCV tendrá los siguientes valores:

1. **Valores Humanos y Sociales.** Son aquellos conceptos universales donde los miembros de la comunidad educativa interactúan unos con otros. Los valores humanos que se promueven en la Fundación Universitaria FCV son: laboriosidad, honestidad, responsabilidad, solidaridad, trato humanizado y equilibrio biopsicosocial.
2. **Valores Científicos e investigativos.** Reflejados en el deseo de profesores y estudiantes de conocer y comprender los fenómenos propios del área de la salud, favoreciendo la creatividad. Se busca promover la exigencia, el espíritu crítico con principio de honestidad frente a los hallazgos, la innovación y la creatividad.

Artículo 13. Funciones. La Fundación Universitaria FCV desarrollará las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Artículo 14. Objetivos. Son objetivos de la Fundación Universitaria FCV, los siguientes:

1. Promover y articular las funciones de docencia, investigación y proyección social a través del desarrollo de programas de formación posgradual en el área de la salud de alta calidad que contribuyan a la formación integral de las personas, con sentido humano, social y científico buscando permanentemente el bienestar de la comunidad.
2. Incrementar el número de profesionales especializados de la región, reduciendo los costos de desplazamiento de los estudiantes interesados en dar continuidad a sus

estudios de posgrado y aportando al desarrollo del sector salud en la región.

3. Profundizar en la formación integral de los estudiantes en respuesta a la calidad de la Educación Superior, formándolos para gestionar su desarrollo personal en sus diferentes dimensiones y cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la sociedad.
4. Diseñar mecanismos de comunicación y difusión de la oferta académica, de los resultados, del aprendizaje y de los recursos de la Fundación Universitaria FCV que permitan su crecimiento, desarrollo y proyección.
5. Consolidar la Fundación Universitaria FCV en la organización para lograr una mayor productividad, un uso más intensivo de la oferta académica, estableciendo mecanismos para auscultar permanentemente el entorno y las tendencias en la enseñanza-aprendizaje, en particular en el campo de la salud.
6. Con la mejora de los procesos internos, establecer alianzas internacionales con instituciones reconocidas para hacer transferencia tecnológica y de conocimiento.
7. Usar y apropiar las TIC como elemento innovador de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
8. Modernizar la gestión académica, administrativa y física de la Fundación Universitaria FCV a través del diseño de cursos, programas y espacios (ambientes) de aprendizaje con enfoque pedagógico innovador y tecnológico.
9. Promover el desarrollo y/o fortalecimiento de las competencias genéricas, profesionales, pedagógicas, informacionales y tecnológicas de la comunidad académica de forma que se cualifiquen las prácticas profesionales y laborales de la Institución, mejorando su competitividad.

Artículo 15. Modificación. La misión, visión, los principios fundamentales y e institucionales, los valores y objetivos surgen del Proyecto Educativo Institucional (PEI), por lo tanto, podrán ser modificados en pro del constante mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público educativo y el desarrollo de las demás actividades institucionales.

TITULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16. Componentes. La estructura orgánica de la Fundación Universitaria FCV está integrada por los siguientes componentes:

1. Componente de dirección y gobierno.
2. Componente académico – administrativo.
3. Componente académico.

4. Componente de apoyo.

Parágrafo. Cada componente está integrado por los órganos, direcciones, oficinas o dependencias creadas en virtud de este estatuto o por decisión posterior de las autoridades internas competentes para ello.

Artículo17. Articulación. Los componentes de la estructura orgánica desarrollaran sus funciones y actúan de manera articulada en el marco de la misión, visión, principios, funciones y objetivos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

**TITULO VI
COMPONENTE DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
DEL PROPÓSITO E INTEGRACIÓN**

Artículo18. Propósito. El componente de dirección y gobierno, integrado por las máximas autoridades, define los aspectos institucionales, académicos, administrativos y en general, el rumbo que debe recorrer la Fundación Universitaria FCV como Institución de Educación Superior.

Artículo19. Integración. El componente de dirección y gobierno está integrado por la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo20. Asamblea General. Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Fundación Universitaria FCV.

Artículo21. Conformación. La Asamblea General está conformada por los diez (10) integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Cardiovascular de Colombia, el Director Ejecutivo y Director General de Operaciones de la Fundación Cardiovascular de Colombia.

Parágrafo 1. Quienes conforman la Asamblea General de la Institución son representantes de la Fundación Cardiovascular de Colombia, entidad fundadora, de conformidad con el Acta de Constitución del once (11) de diciembre de 2014 y, por lo tanto, no son considerados ni ostentan la calidad de fundadores.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Asamblea General solo harán parte de ella, en tanto tengan asiento en la Junta Directiva de la Fundación Cardiovascular de Colombia y se ostenten los cargos de Director Ejecutivo y Director General de Operaciones de la misma fundación.

Artículo22. Calidades. Los integrantes de la Asamblea General de la Fundación Universitaria FCV deberán ser personas reconocidas por su buen nombre y destacado ejercicio profesional, con experiencia en el sector productivo, educativo o de la salud.

Parágrafo 1. La Asamblea General de la Fundación Universitaria FCV, siempre y cuando lo decida por unanimidad, podrá aceptar la inclusión de nuevos integrantes.

Artículo23. Derechos. Son derechos de los integrantes de la Asamblea General los siguientes:

1. Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General.
2. Votar las decisiones que se pongan a su consideración dentro de las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General.

Artículo24. Deberes. Son deberes de los integrantes de la Asamblea General de la Fundación Universitaria FCV:

1. Cumplir con el Estatuto General, reglamentos y demás disposiciones de la Fundación Universitaria FCV.
2. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar la misión, visión, principios, valores, funciones y objetivos de la Fundación Universitaria FCV.
3. Guardar lealtad con la Fundación Universitaria FCV.
4. Actuar de conformidad con la naturaleza jurídica de la Institución y su forma de organización, esto es como persona jurídica de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo25. Funciones. Son Funciones de la Asamblea General:

1. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
2. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
3. Aprobar y modificar el Estatuto General.
4. Aprobar en segunda instancia el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
5. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución.
6. Definir y evaluar las prioridades y metas de la Institución.
7. Aprobar el presupuesto de la Institución y sus modificaciones, si fuere el caso.
8. Autorizar el desarrollo de actividades en lugares distintos al del domicilio de la Institución.
9. Nombrar y remover al Rector y el Revisor Fiscal.
10. Aprobar los estados financieros de la Institución, presentado por el Rector y el Revisor Fiscal.

11. Evaluar el funcionamiento de la Institución y proponer al Consejo Directivo las medidas a que haya lugar, en atención a los resultados de dicha evaluación.
12. Aprobar o improbar los informes semestrales presentados por el Rector acerca de la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución.
13. Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa.
14. Autorizar la construcción, adquisición, enajenación, arrendamiento y gravamen de bienes muebles e inmuebles, la celebración de negocios o actos jurídicos que superen la cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
15. Autorizar la aceptación de herencias, legados o donaciones.
16. Fijar la remuneración que percibirán el Rector, Revisor Fiscal, vicerrectores y Secretario General, así como aprobar la escala de remuneraciones de todo el personal de la Institución.
17. Conocer los informes del Revisor Fiscal y adoptar las medidas que correspondan.
18. Ejercer las Funciones que no estén en cabeza de otra autoridad y delegarlas en caso de considerarlo pertinente.
19. Darse su propio reglamento.
20. Las demás que le asignen este estatuto.

Artículo26. Presidente. La Asamblea General designará a su Presidente para periodos de dos (2) años.

Artículo27. Secretario. El Secretario General de la Institución será el Secretario de la Asamblea General. En caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc alguno de sus miembros.

Artículo28. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario o a solicitud de su Presidente o del Revisor Fiscal.

Artículo29. Citación. La citación se suscribe por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Es enviada a cada uno de los integrantes a la dirección física o electrónica registrada en la Secretaria, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, indicando la fecha, la hora, el lugar y el orden del día.

Parágrafo 1. Si la reunión no es presencial, se deberá informar a los integrantes el medio tecnológico que se utilizará, el cual debe estar disponible para todos.

Parágrafo 2. La Asamblea General podrá invitar a personas vinculadas con la Institución, a reconocidos académicos o a integrantes del sector productivo o de la salud, para que opinen frente a uno o varios temas particulares.

Artículo30. Quórum. La Asamblea General se liberará con la asistencia de las tres cuartas (3/4) partes de los integrantes y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los asistentes.

Parágrafo. La Asamblea General podrá reunirse y tomar decisiones válidas y obligatorias sin previa citación, cuando se encuentren presentes en ella la totalidad de los integrantes, siempre y cuando se convenga por unanimidad el orden del día.

Artículo31. Actas. De cada reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Artículo32. Acuerdos. La Asamblea General adopta sus decisiones por medio de acuerdos generales.

Artículo33. Prohibición. La calidad de fundador y los derechos derivados de la misma son intransferibles a cualquier título.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo34. Consejo Directivo. Es la segunda autoridad de dirección y gobierno de la Fundación Universitaria FCV.

Artículo35. Conformación. El Consejo Directivo está conformado por:

1. Tres (3) designados por la Asamblea General.
2. El Rector.
3. Los vicerrectores.
4. Un representante de los directores de escuela, elegido cada dos (2) años por los directores de escuela de la Institución.
5. Un representante de los profesores, elegido cada dos (2) años por los profesores de la Institución.
6. Un representante de los estudiantes, elegido cada dos (2) años por los estudiantes de la Institución.
7. Un representante de los egresados, elegido cada dos (2) años por los egresados de la Institución.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo podrá invitar a personas vinculadas con la Institución, a reconocidos académicos o a integrantes del sector productivo o de la salud, para que opinen frente a uno o varios temas particulares.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo reglamentará el proceso de elección de los representantes de los directores de escuela, profesores, estudiantes y egresados.

Artículo36. Presidencia. El Rector será el Presidente del Consejo Directivo. En caso de falta, la Presidencia será ejercida por quien este designe de entre los integrantes de dicho consejo.

Artículo37. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Rector o cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

Artículo38. Secretario. El Secretario General de la Institución será el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc alguno de sus miembros.

Artículo39. Citación. Las citaciones serán suscritas por el Rector y el Secretario del Consejo Directivo. Serán enviadas a cada uno de los integrantes a la dirección física o electrónica registrada en la secretaria del Consejo, con por lo menos cinco (5) días de anticipación indicando la fecha, la hora, el lugar o, en su defecto, informando cualquiera de las tecnologías de la información o comunicaciones que se utilizará, la cual debe estar disponible para todos.

Artículo40. Quórum. El Consejo Directivo deliberará con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los asistentes.

Parágrafo. El Consejo Directivo podrá reunirse y adoptar decisiones válidas y obligatorias, sin necesidad citación previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, siempre y cuando se convenga por unanimidad en el orden del día.

Artículo41. Actas. De cada reunión se levantará un Acta que será firmada por el presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo42. Decisiones. El Consejo Directivo adopta sus decisiones mediante acuerdos directivos.

Artículo43. Funciones. Son Funciones del Consejo Directivo:

1. En el marco del Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo, formular las políticas y lineamientos institucionales en el campo de lo académico, administrativo, financiero y de planeación.
2. Velar por la ejecución de las actividades académicas, administrativas, financieras y de planeación de la Institución.

3. Aprobar la creación, modificación o supresión de direcciones u oficinas, escuelas y demás dependencias académicas, administrativas y financieras de la Institución, previa opinión favorable de la Asamblea General.
4. Aprobar el Reglamento Estudiantil, Reglamento de Profesores, Reglamento de Bienestar Universitario, Reglamento de Investigación y demás reglamentos internos.
5. Conocer los informes semestrales presentados por el Rector acerca de la marcha de la Institución en lo académico, administrativo, financiero y de planeación, antes de ser presentados a la Asamblea General.
6. Aprobar en primera Instancia el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
7. Conocer antes de su aprobación el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución proyectado por el Rector y realizar las observaciones que considere pertinentes ante la Asamblea General.
8. Proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto General que considere convenientes para el buen desarrollo institucional.
9. Dictar normas que aseguren la operatividad de sus decisiones.
10. Fijar los valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Las demás que le asigne este Estatuto o los reglamentos internos de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 44. El Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está Integrado por:

1. El Rector.
2. Los Vicerrectores.
3. Un representante de los directores de escuela, elegido cada dos (2) años por los directores de escuela de la Institución
4. Un representante de los directores de programa, elegido cada dos (2) años por los directores de programa.
5. Un representante de los estudiantes, elegido cada dos (2) años por los estudiantes de la Institución.

6. Un representante de los profesores, elegido cada dos (2) años por los profesores de la Institución.

Artículo45. Presidencia. El Rector será el Presidente del Consejo Académico. En caso de falta, la Presidencia será ejercida por el Vicerrector Académico.

Artículo46. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) veces al mes y extraordinariamente a solicitud del Rector o cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

Parágrafo. El Consejo Académico deliberará con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los asistentes.

Artículo47. Secretario. El Secretario General de la Institución será el Secretario del Consejo Académico. En caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc alguno de sus miembros.

Artículo48. Actas. De cada reunión se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Académico.

Artículo49. Decisiones. El Consejo Académico adopta sus decisiones mediante acuerdos académicos.

Artículo50. Funciones. Son Funciones del Consejo Académico:

1. Proponer al Consejo Directivo la formulación de políticas y lineamientos en materia académica, de investigación y extensión.
2. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al Proyecto Educativo Institucional (PEI).
3. Velar y estimular el mejoramiento permanente de la calidad de la prestación del servicio educativo.
4. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de escuelas y demás dependencias académicas de la Institución.
5. Aprobar los programas académicos de educación superior, con sujeción a al Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo, previa solicitud del Rector.
6. Conocer los informes semestrales presentados por el Rector acerca de la marcha de la Institución en lo académico, investigativo y extensión, antes de ser presentados a la Asamblea General.
7. Definir los requisitos especiales de admisión y selección de los estudiantes.
8. Definir los requisitos especiales para el otorgamiento de los respectivos títulos.

9. Definir las políticas de selección, los mecanismos y procesos de evaluación docente.
10. Aprobar el otorgamiento de títulos académicos previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
11. Aprobar los programas de autoevaluación, propuestos por el Rector.
12. Aprobar el Plan para el desarrollo de la investigación.
13. Aprobar el calendario académico de la Institución, propuesto por el Rector.
14. Las demás que le señalen este Estatuto y reglamentos de la Institución.
15. Expedir su propio reglamento.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo51. La Rectoría. Es la dependencia integrada por el Rector como el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Fundación Universitaria FCV.

Artículo52. El Rector. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación Universitaria FCV y su representante legal.

Artículo53. Nombramiento y Período. El Rector es nombrado por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Rector podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Parágrafo 2. El Rector podrá ser removido por la Asamblea General, de conformidad con la ley.

Artículo54. Requisitos. Para ser Rector se requiere:

1. Poseer título profesional Universitario y de especialización médico quirúrgica o de maestría como mínimo.
2. Poseer experiencia general de diez (10) años.
3. Poseer experiencia específica de seis (6) años en cargos de dirección y administración en el sector productivo, de salud o educativo.

Artículo55. Funciones. El Rector tendrá las siguientes Funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, el Estatuto General y reglamentos internos de la Institución, así como las decisiones de los órganos de dirección y

gobierno.

2. Fijar la planta de personal de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
3. Dirigir, coordinar y vigilar el normal desarrollo de las actividades institucionales.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a los órganos de dirección y gobierno correspondientes.
5. Dar instrucciones y órdenes al personal subordinado, de acuerdo con la estructura orgánica de la Institución.
6. Presentar informes semestrales sobre la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución a la Asamblea General y ponerlos en conocimiento del Consejo Directivo o Académico, según sea el caso, antes de su aprobación.
7. Autorizar la construcción, adquisición, enajenación, arrendamiento y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, la celebración de negocios o actos jurídicos que no superen la cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto General que considere convenientes para el buen desarrollo institucional.
9. Presentar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) al Consejo Directivo para su aprobación en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación en segunda instancia.
10. Presentar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución, comunicarlo al Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación a Asamblea General.
11. Ejecutar el plan de desarrollo de la Institución.
12. Presentar el presupuesto de la Institución para su aprobación a la Asamblea General.
13. Presentar las modificaciones o adiciones del presupuesto de la Institución para su aprobación a la Asamblea General.
14. Presentar, junto con el revisor fiscal, los estados financieros de la Institución para su aprobación a la Asamblea General.
15. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o eliminación de dependencias u oficinas de la Institución.
16. Proponer al Consejo Directivo la modificación del Reglamento Estudiantil, Reglamento de Profesores, Reglamento de Bienestar Universitario, Reglamento de Investigación y demás reglamentos internos de la Institución.

17. Presentar al Consejo Académico proyectos creación, modificación o eliminación de programas académicos para su aprobación.
18. Suscribir convenios, negocios o actos jurídicos en representación de la Institución y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, atendiendo las disposiciones legales, estatutarias, los reglamentos vigentes, de conformidad con la cuantía para la cual está facultado.
19. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Institución.
20. Coordinar las actividades administrativas, financieras, académicas, legales y de planeación de la Institución.
21. Contratar y terminar los contratos de los trabajadores de la Institución.
22. Delegar las funciones que crea necesarias a los Vicerrectores y al Secretario General.
23. Expedir el manual de funciones y procedimientos de la Institución.
24. Suscribir los diplomas y respectivas actas de grado.
25. Adoptar con autoridad las decisiones necesarias para dar cumplimiento con la misión y los objetivos de la Institución, siempre y cuando no corresponda a otra autoridad.
26. Las demás que señalen el Estatuto General y los Reglamentos, así como las que sean inherentes al cargo.

**TITULO VII
COMPONENTE ACADÉMICO - ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
DEL PROPÓSITO E INTEGRACIÓN**

Artículo 56. Propósito. El componente académico - administrativo, reúne todas las dependencias que lideran la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices del componente de dirección y gobierno la Fundación Universitaria FCV.

Artículo 57. Integración. El componente de académico - administrativo está integrado por las vicerrectorías, las escuelas, el Comité Técnico Científico, el Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento, el Centro de Proyectos Especiales y las que a futuro se creen.

CAPÍTULO II

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo58. Vicerrectoría Académica. Es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades académicas de la Institución bajo la dirección del Rector.

Artículo59. Vicerrector Académico. Es la segunda autoridad ejecutiva en lo académico de la Institución.

Artículo60. Nombramiento y Período. El Vicerrector Académico es nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Vicerrector Académico podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Parágrafo 2. El Vicerrector Académico podrá ser removido por el Rector, de conformidad con la ley.

Artículo61. Requisitos. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

1. Poseer título profesional Universitario y de especialización médico quirúrgica o maestría como mínimo.
2. Poseer experiencia general de seis (6) años.
3. Poseer experiencia específica de cuatro (4) años en cargos de dirección académica y administrativa en el sector productivo, de salud o educativo.

Artículo62. Funciones. El Vicerrector Académico tendrá las siguientes Funciones:

1. Suplir las faltas temporales del Rector.
2. Ejecutar las actividades académicas y la prestación de los servicios a los estudiantes.
3. Elaborar los informes académicos de la Institución.
4. Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado a la Vicerrectoría.
5. Ejecutar las acciones tendientes a la correcta prestación del servicio de biblioteca de la Institución.
6. Ejecutar las acciones tendientes al correcto registro y control académico de los estudiantes.
7. Dirigir y coordinar las actividades de las escuelas y programas de la Institución.
8. Las demás que le asigne el Rector.

9. Las demás conferidas por este Estatuto y los reglamentos, o asignadas por los órganos de dirección y gobierno o por el Rector.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA DE POSGRADO EN SALUD

Artículo63. Escuela de Posgrados en Salud. Es la unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica que comprende y articula uno o varios programas de postgrado del área de ciencias de la salud.

Artículo64. Director de Escuela. La Escuela de Posgrados en Salud tendrá un director nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Director de Escuela podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Parágrafo 2. El Director de Escuela podrá ser removido por el Rector, de conformidad con la ley.

Artículo65. Requisitos. Para ser director de la Escuela se requiere:

4. Poseer título profesional Universitario y de especialización médico quirúrgica o maestría como mínimo.
5. Poseer experiencia general de cuatro (4) años.
6. Poseer experiencia específica de dos (2) años en cargos de dirección académica y administrativa en el sector productivo, de salud o educativo.

Artículo66. Funciones de Director de Escuela. Las funciones del Director de Escuela son las siguientes:

1. Administrar y promover el buen funcionamiento de los programas académicos de educación superior.
2. Dirigir y orientar las acciones de la Escuela.
3. Presentar informes de gestión al Vicerrector Académicos o al Rector cuando estos se lo solicite.
4. Monitorear la calidad de los programas de educación superior y el rendimiento de los estudiantes y formular los el correspondiente director de programa los planes de mejoramiento.
5. Asegurar el cumplimiento y ejecución de todas las normas, reglamentos, políticas y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, trazadas por las autoridades de la Institución.
6. Realizar la evaluación de los profesores.

7. Las demás que le fije el Rector, este estatuto y los demás reglamentos de la Institución.

Artículo67. Escuelas. De conformidad con este estatuto, la Institución podrá crear escuelas que comprendan o articulen uno o más programas académicos de pregrado y posgrado de las diferentes áreas del conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo68. Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y financieras de la Institución bajo la dirección del Rector.

Artículo69. Vicerrector Administrativo y Financiero. Es la segunda autoridad ejecutiva en lo administrativo y financiero de la Institución.

Artículo70. Nombramiento y Período. El Vicerrector Administrativo y Financiero es nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Vicerrector Administrativo y Financiero podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Parágrafo 2. El Vicerrector Administrativo y Financiero podrá ser removido por el Rector, de conformidad con la ley.

Artículo71. Requisitos. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

1. Poseer título profesional Universitario y de especialización como mínimo.
2. Poseer experiencia general de seis (6) años.
3. Poseer experiencia específica de cuatro (4) años en cargos de dirección administrativa y financiera en el sector educativo, salud y/o productivo

Artículo72. Funciones. El Vicerrector Administrativo y Financiero tendrá las siguientes Funciones:

1. Ejecutar, bajo la dirección del Rector, las actividades administrativas de la Institución.
2. Ejecutar, bajo la dirección del Rector, las actividades financieras de la Institución.
3. Elaborar los informes sobre lo administrativo y financiero de la Institución.
4. Ejecutar las actividades de Bienestar Universitario.
5. Ejecutar las actividades de recursos humanos.

6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado a la Vicerrectoría.
7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Institución y proponer al Rector las medidas que juzgue pertinentes.
8. Elaborar oportunamente el proyecto de presupuesto de la Institución.
9. Las demás que le asigne el Rector.
10. Las demás conferidas por este Estatuto y los reglamentos, asignadas por los órganos de dirección y gobierno o por el Rector.

Parágrafo. Mientras que la dimensión institucional lo requiera a juicio de la Asamblea General, las funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero serán asumidas por el Rector de la Institución.

CAPÍTULO V DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN & INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 73. Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión. Es la dependencia encargada, bajo la dirección del Rector, de dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de planeación, ejecución y evaluación del proceso de investigación académica y científica, dirigir, coordinar y ejecutar la adecuada y efectiva relación con el sector externo.

Artículo 74. Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión. Es la segunda autoridad ejecutiva en lo relacionado con la Investigación & Innovación y Extensión de la Institución.

Artículo 75. Nombramiento y Período. El Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión es nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Parágrafo 2. El Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión podrá ser removido por el Rector, de conformidad con la ley.

Artículo 76. Requisitos. Para ser Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión se requiere:

1. Poseer título profesional Universitario y de especialización médico quirúrgica o maestría como mínimo.
2. Poseer experiencia general de seis (6) años.
3. Poseer experiencia específica de cuatro (4) años en cargos de dirección en Investigación & Innovación y Extensión en el sector productivo, de salud o educativo.

Artículo 77. Funciones. El Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión tendrá las siguientes Funciones:

1. Ejecutar las actividades de Investigación & Innovación y Extensión de la Institución.
2. Elaborar los informes sobre la Investigación & Innovación y Extensión de la Institución.
3. Proponer el Plan para el desarrollo de la investigación.
4. Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado a la Vicerrectoría.
5. Promover la consolidación de las líneas de investigación definidas para cada uno de los Grupos de Investigación en las áreas o programas académicos.
6. Elaborar el calendario anual de investigaciones y definir las convocatorias a que haya lugar.
7. Aprobar los programas académicos de extensión universitaria.
8. Las demás que le asigne el Rector.
9. Las demás conferidas por este Estatuto y los reglamentos, asignadas por los órganos de dirección y gobierno o por el Rector.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO EN SALUD

Artículo 78. Comité Técnico Científico en Salud. El Comité Técnico Científico es el órgano asesor en el ámbito investigativo y de innovación de la Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión, y como tal desempeña asesora en la formulación de políticas, lineamientos y planes de acción en relación con la investigación e innovación.

Artículo 79. Integración. El Comité Técnico Científico estará integrado por:

1. El Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico.
3. Los jefes de los centros de Investigación & Innovación y gestión del conocimiento que se creen.
4. Los directores de escuela.

Artículo 80. Reglamento interno. El Comité Técnico Científico expedirá su propio reglamento, el cual establecerá el quórum, reuniones, votaciones, período del representante de las escuelas, entre otros aspectos.

Artículo 81. Funciones. Además de las que se establezcan en las normas internas de la Institución, el Comité Técnico Científico tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar la formulación de políticas y lineamientos en relación con la investigación e innovación.
2. Asesorar la elaboración del Plan para el desarrollo de la investigación.
3. Aprobar, en términos de calidad, pertinencia, viabilidad e implementación de resultados, las líneas, proyectos y semilleros de investigación.
4. Aprobar la creación de los medios de divulgación de los resultados de investigación.
5. Proponer al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión, y al Director de Escuela, la dedicación de los profesores vinculados a los grupos o proyectos de investigación, para que dichos cuerpos procedan a establecer las cargas académicas, dentro del marco establecido en la normatividad interna de la Institución.
6. Nombrar y remover al director de los programas adscritos, de acuerdo con la ley, este estatuto y los demás reglamentos de la Institución.
7. Aprobar la creación de grupos de investigación.
8. Presentar anualmente al Rector un informe detallado de actividades realizadas y de resultados obtenidos del Plan para el Desarrollo de la Investigación y sus aportes en los ámbitos institucional, local, regional, nacional e internacional.
9. Propiciar la relación de los investigadores de la Institución con diferentes comunidades académicas y científicas del orden nacional e internacional, así como apoyar los procesos de divulgación y difusión de resultados.
10. Asesorar al Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión en la aprobación del calendario anual de investigaciones y las convocatorias a que haya lugar.
11. Designar los pares que sean requeridos para la valoración de las propuestas investigativas, previa solicitud del Director del Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento.
12. Previa concepto de los correspondientes Directores de Escuela, aprobar los informes de resultados parciales y finales de los proyectos de investigación.
13. Elaborar su propio Reglamento.
14. Las demás establecidas por el Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión.

**CAPÍTULO VII
CENTRO DE INVESTIGACIÓN & INNOVACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

Artículo82. Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento. Es la dependencia encargada del desarrollo de la investigación como eje transversal a todos los procesos académicos de la institución, acorde con las políticas y lineamientos propuestos por el Consejo Académico y formulados por el Consejo Directivo, y con el Plan para el Desarrollo de la Investigación aprobado por el Consejo Académico.

Artículo83. Centros de investigación. De conformidad con este estatuto, cuando sea necesario se creará otros centros de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento.

**CAPÍTULO VIII
CENTRO DE PROYECTOS ESPECIALES**

Artículo84. Centro de Proyectos Especiales. Está encargado de liderar los proyectos relacionados con la prestación de servicios de asesoría y consultoría dentro y fuera de la Institución, así como con la formulación, construcción, desarrollo y ejecución de programas que apunten a: i) vinculación con el sector productivo; ii) trabajo con la comunidad; iii) servicio social a la comunidad; y iv) implementación de programas de extensión y servicio.

**TITULO VIII
COMPONENTE ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DEL PROPÓSITO E INTEGRACIÓN**

Artículo85. Propósito. El componente académico lidera, propone y desarrolla las propuestas académicas de la Fundación Universitaria FCV

Artículo86. Integración. está integrado la Dirección de programas y los programas académicos.

**CAPITULO II
DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMA**

Artículo87. Direcciones de Programa. Es la dependencia encargada de dirigir directamente el ofrecimiento y desarrollo de los programas académicos de postgrado de la Fundación Universitaria FCV.

Artículo88. Director. Cada programa tendrá un director nombrado por el Director de Escuela, quien tendrá las siguientes funciones generales:

1. Dirigir el ofrecimiento y desarrollo del correspondiente programa de Educación Superior.

2. Apoyar al Director de Escuela y al Vicerrector Académico en la creación, organización, modificación, ofrecimiento y desarrollo del programa.
3. Velar por la calidad del programa de Educación Superior, por el mejoramiento de la docencia y del trabajo académico de los estudiantes y la innovación pedagógica.
4. Las demás que le fije el Director de Escuela, este estatuto y los demás reglamentos de la Institución.

Parágrafo. Mientras que la dimensión institucional lo requiera a juicio de la Asamblea General, las funciones del Director de Programa serán asumidas por el Director de Escuela.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo89. Programas Académicos. Es toda propuesta académica soportada en un currículum (aspectos académicos, personal docente, personal académico administrativo, medios educativos, infraestructura, etc.) conducente a título de postgrado.

TITULO IX COMPONENTE DE APOYO

CAPÍTULO I DEL PROPÓSITO E INTEGRACIÓN

Artículo90. Propósito. El propósito es apoyar al Rector y, en general a la Institución, en el aseguramiento de la calidad, así como administrativa, jurídica y fiscalmente el funcionamiento de la Fundación Universitaria FCV.

Artículo91. Integración. Está integrado por la Dirección de Evaluación y Calidad, Planeación, el Secretario General y el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CALIDAD

Artículo92. Dirección de Evaluación y Calidad Educativa. Es la dependencia que direcciona, bajo la subordinación del Rector, los procesos de evaluación interna y/o externa así como los procesos de autoevaluación. En cabeza de ella radica el direccionamiento de tres aspectos que apuntan al fortalecimiento de una oferta educativa en condiciones de calidad: i) proyección nacional e internacional de la Institución y sus programas académicos; ii) consolidación y funcionamiento de una sistema interno de aseguramiento de la calidad educativa; y, iii) aseguramiento de todas las condiciones necesarias para el funcionamiento de la relación docencia servicio en los programas que ofrezca y desarrolle la Institución.

Artículo93. Director. La Dirección de Evaluación y Calidad tendrá un Director nombrado por el Rector, quien tendrá las siguientes funciones generales:

1. Dirigir la ejecución de las actividades de aseguramiento de la calidad educativa y mejoramiento.
2. Dirigir la ejecución de las actividades de cooperación internacional.
3. Dirigir la ejecución de las actividades de las relaciones docencia servicio.
4. Las demás que le fije el Rector, este estatuto y los demás reglamentos de la Institución.

Parágrafo. Mientras que la dimensión institucional lo requiera a juicio de la Asamblea General, las funciones del Director de la Dirección de Evaluación y Calidad serán asumidas por el Vicerrector Académico de la Institución.

CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN

Artículo94. Oficina de Planeación. Es la oficina asesora de la Rectoría en la planeación y el desarrollo de la Institución así como en la definición y ejecución de los aspectos que se integrarán en el plan de desarrollo. Apoya la Rectoría mediante el fortalecimiento de una cultura que promueva el desarrollo y el mejoramiento continuo de los procesos que se adelanten en la institución, en articulación con la Dirección de Evaluación y Calidad Educativa.

Parágrafo. Mientras que la dimensión institucional lo requiera a juicio de la Asamblea General, las funciones de la Oficina de Planeación serán asumidas por el Rector de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo95. Nombramiento y Período. El Secretario General es nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Secretario General podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Parágrafo 2. El Secretario General podrá ser removido por el Rector, de conformidad con la ley.

Artículo96. Requisitos. Para ser Secretario General se requiere:

1. Poseer título de Abogado y de especialización como mínimo.
2. Poseer experiencia general de seis (6) años.
3. Poseer experiencia específica de cuatro (4) años en cargos de dirección o gestión en el sector productivo, de salud o educativo.

Artículo97. Funciones del Secretario General. Son Funciones del Secretario General:

1. Ejercer como secretario en los órganos colegiados de la Institución, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, suscribir sus acuerdos e informar de las mismas a los organismos y funcionarios a que haya lugar, y realizar el seguimiento general correspondiente.
2. Certificar los documentos emanados de la Institución.
3. Asesorar a la Institución en los asuntos jurídicos.
4. Asesorar a la Institución sobre el Régimen de la Educación Superior.
5. Administrar y custodiar el archivo general de la Institución.
6. Dirigir la recolección y procesamiento de datos estadísticos de la Institución y coordinar la elaboración de los informes resultantes.
7. Refrendar la firma del Rector en los títulos y certificados expedidos por la Institución.
8. Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado a la Secretaría General.
9. Las demás conferidas por este estatuto y los reglamentos, o asignadas por los órganos de gobierno o por el Rector.

CAPÍTULO V DEL REVISOR FISCAL

Artículo98. Revisor Fiscal. La Institución tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General.

Artículo99. Requisitos. Para ser Revisor Fiscal se requiere:

1. Poseer título profesional de contador público.
2. Poseer matrícula profesional vigente.
3. Poseer experiencia profesional de cuatro (4) años.
4. Reunir los requisitos exigidos por la ley para ser revisor fiscal de sociedades anónimas y los demás previstos por la ley sobre la materia.
5. Las normas aplicables del Código de Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, así como otras vigentes sobre la materia.

Artículo100. Funciones. Son Funciones del Revisor Fiscal:

1. Promover ante la Asamblea General la implantación y reforma de un sistema de control interno.
2. Evaluar el sistema de control interno, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, y evaluar su eficiencia, eficacia y economía, en el marco de las operaciones realizadas.
3. Presentar, junto con el Rector, los estados financieros de la Institución para su aprobación a la Asamblea General.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas, procedimientos, técnicas y métodos de control interno implantados por la Asamblea General.
5. Ordenar, a solicitud la Asamblea General, auditorías administrativas y financieras, inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones e investigaciones, dentro del ámbito de su competencia.
6. Conocer, en los casos que determine la Asamblea General, de la rendición de cuentas por parte de quienes administren o custodien recursos de la Institución, y levantar el correspondiente Informe.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 101. Remoción. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por la Asamblea General, de conformidad con lo previsto por la ley y los reglamentos de la Institución.

TITULO X DE OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 102. Creación, modificación o eliminación. De conformidad con las Funciones conferidas por este Estatuto, en la Institución se podrán crear, modificar y eliminar las dependencias que garantice el adecuado funcionamiento de la misma.

TITULO XI PATRIMONIO

Artículo 103. Patrimonio. Además de los aportes del Fundador, el patrimonio de la Fundación Universitaria FCV estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

1. Los aportes voluntarios aceptados por la Asamblea General
2. Transferencias de distintas entidades nacionales o internacionales que a cualquier título sean destinadas a la Institución.
3. Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
6. Los recursos provenientes del crédito.
7. Los valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir.
8. Los recursos provenientes de convenio de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios interinstitucionales o internacionales.
9. Otros ingresos o bienes que obtenga a cualquier título.

Artículo104. Donaciones. Los auxilios, legados, donaciones o herencias podrán ser aceptadas por la Fundación Universitaria FCV, siempre que su condición no contrarie ninguna de las disposiciones del Estatuto General.

Artículo105. Prohibición. El patrimonio de la Fundación Universitaria FCV no podrán ser destinados en todo o en parte a fines distintos a los autorizados por sus normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar dicho patrimonio y sus rentas al logro de sus objetivos.

Artículo106. Régimen de administración. La administración del patrimonio de la Institución se realizará por las autoridades internas competentes, de conformidad con el presente estatuto y se sujetará al régimen legal de las instituciones de educación superior y al de las fundaciones.

TITULO XII DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo107. Inhabilidades. En los términos de la Constitución, la Ley y este Estatuto, los integrantes de los órganos de la Institución, el Rector y demás empleados, tendrán las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido condenado por la comisión de hechos punibles.
2. Haber sido sancionado por falta grave contra la ética profesional.
3. Incurrir en conductas u omisiones contrarias al buen nombre u objetivos de la Institución.
4. Faltar a los deberes que imponen los reglamentos, el Estatuto General de la Institución, lo cual será calificado y definido por la Asamblea General.

Artículo108. Incompatibilidades. En los términos de la Constitución, la Ley y este Estatuto, los integrantes de los órganos de la Institución, el Rector y demás empleados, tendrán las siguientes incompatibilidades:

1. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante la Institución.
2. Ser apoderados o defensores en los procesos en que sean parte la Institución o cualquier persona jurídica en la que tenga participación.

Artículo109. Conflicto de intereses. No podrá tomar deliberar o decidir, según sea el caso, quien tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

TITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo110. Causales. La Institución se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando se cancele su personería jurídica.
2. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en el Estatuto General para su disolución.
3. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Artículo111. Decreto. La disolución será decretada por la Asamblea General con el voto unánime de sus integrantes y una vez efectuada, se nombrará un liquidador que asumirá la administración de la Institución para efectos de su liquidación, acatando las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos.

Artículo112. Remanentes. Una vez aprobada la liquidación de la Institución, la Asamblea General señalará la Institución o Instituciones de Educación Superior a las cuales pasarían los bienes remanentes.

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo113. Solución de controversias. Cuando surgieren controversias entre los integrantes la Asamblea General en la interpretación del Estatuto General, se someterá a discusión y votación en sesión que para tal efecto se convoque, sin formalidades o requisitos adicionales.


Artículo114. Reformas de los Estatutos. Las reformas estatutarias se realizarán sin requisitos o formalidades adicionales y deberán ser presentadas al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación.

Artículo115. Artículo transitorio. Facúltese a la Asamblea General para aprobar y

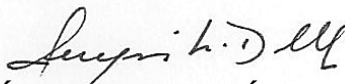
expedir los reglamentos internos de la Fundación Universitaria FCV, para efectos del reconocimiento de la personería jurídica ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 116. Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su ratificación o aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Dado el diecisiete (17) de marzo de 2016.



VÍCTOR RAÚL CASTILLO MANTILLA
Presidente de la Asamblea General
Fundación Universitaria FCV.



MARÍA MARGARITA DÍAZ MARTÍNEZ
Representante Legal Provisional
Fundación Universitaria FCV

RATIFICADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SEGÚN RESOLUCIÓN 21212 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016